

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

241-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”	2
--	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Samborondón: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios municipales y salas de velaciones	22
--	----

GADMCSHFD-CM-2026-006-O Cantón Shushufindi: Que regula el reconocimiento al mérito académico a través del otorgamiento de becas a los estudiantes mejores egresados de bachillerato de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y/o municipal	31
--	----

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: Sustitutiva que regula el alquiler o entrega para uso temporal de maquinaria agrícola, equipos y la venta de bienes, servicios y productos agropecuarios que se producen en la Dirección General de Desarrollo Productivo	50
--	----

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

005-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029	58
--	----

**ORDENANZA No. 241-2026-AHHC****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;
- Que** la letra c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”*;
- Que** la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo

Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que el artículo 417 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de uso público las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que en el segundo inciso del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) *Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)*”;

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y*

consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

- Que** el número 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Proceso de habilitación del Suelo. – Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.*
En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.”;
- Que** el artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(…) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...).”;*
- Que** el artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“(…) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;*

Que el artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“(...) El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma Ordenanza de regularización.”;*

Que el artículo 2531.20. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”*

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...);

Que el artículo 3906, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la enajenación directa y beneficiario del remate. - La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. *La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación;*

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante disposición reformativa vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: *“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente.”;*

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 – 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *“(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;*

- Que** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;
- Que** mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral;
- Que** mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*
- En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;*
- Que** mediante Oficio Nro. 1049-EPMMOP-GP-2021-OF, de 20 de octubre de 2021, suscrito por el Arq. Hidalgo Aurelio Núñez, Gerente de Planificación de la EPMMOP informa: *“(…) de acuerdo al plano en archivo digital remitido mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-1193-O, adjunto me permito enviar el plano actualizado en formato digital (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado: Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidental”;*
- Que** mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2022-3655-O, de 30 de agosto de 2022, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano, Administrador Zonal Quitumbe, expone:

“En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1408-O, el cual en la parte pertinente menciona:

“(...) Bajo este contexto y en cumplimiento de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados establecidos, se solicita gentilmente disponga a quien corresponda emita el INFORME ACTUALIZADO DE TRAZADO VIAL (Vías internas del macrolote) e INFORME DE REPLANTEO VIAL, del predio Nro. 5137377 y clave catastral Nro. 33213 02 003, correspondientes al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado: Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, de igual forma se pone en consideración el informe de nomenclatura vial Nro. 1049-EPMMOP-GP-2021-OF emitido por la EPMMOP (Informe y plano en archivo digital adjunto) (...)”.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto los informes actualizados Nro. AZQ-DGT-UTV-IRV-2021-127 y Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-135, informes remitidos por la Unidad de Territorio y Vivienda, los cuales contienen la información correspondiente.”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-1017-OF de 26 de julio de 2022, emitido por el Ing. Freddy Nieto Guayasamín Director Metropolitano de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, a través del cual remite el Informe Técnico No. I-0013-EAH-AT-DMGR-2022, en el que señala:

“(...) Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Virgen del Quinche Sur Occidente” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes a excepción de los lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que presentan Riesgo Modereado (sic) Mitigable por estar en colindancia con la (sic) quebrada Ugtupungo.”;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-3288-M, de 31 de octubre de 2025 suscrito por la Arq. Ricardo Cáceres, Jefe de Unidad De Gestión Catastral indica “Al respecto, se remite el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGC-2025-10435 de 31 de octubre de 2025, y la Cédula Catastral con firma de responsabilidad.”;

- Que** mediante Informe de Regulación Metropolitana Nro. 849793 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por el Sr. Ramiro Montalvo se proporciona los datos correspondientes al predio Nro. 5137377;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0049-M, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, remite el informe técnico de factibilidad de zonificación Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0026 de 06 de septiembre de 2023 donde informa: *“Del análisis técnico realizado, el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en el predio Nro. 5137377; según la Normativa urbanística vigente, se encuentra en suelo de clasificación rural para la zona afectada por retiro de accidente geográfico, mientras que para la zona consolidada se determina una calificación de suelo urbano, con uso de suelo Residencial urbano de baja densidad – 1 (RUB-1) y edificabilidad de C202-60(VU). Considerando el proceso integral de regularización, el nivel de consolidación que existe en el asentamiento humano, y el tamaño promedio de los lotes propuestos por la UERB; conforme consta en la información proporcionada a esta dependencia, se concluye que la asignación normativa en cuanto a la clasificación de suelo establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo respecto al área del asentamiento que se encuentra afectado por el retiro de protección de accidente geográfico se mantiene, así también para la zona consolidada se ratifica en suelo de **clasificación urbano** establecido en el PUGS vigente; y en relación al aprovechamiento urbanístico, se propone mantener el uso de suelo **Residencial urbano de baja densidad-1 (RUB-1)**, y se recomienda la edificabilidad **D202-60 (VU)**, que determina una forma de ocupación sobre la línea de fábrica (D), lote mínimo de 200m², número de pisos: 2 y coeficiente de ocupación de suelo (COS) 60% en planta baja, COS total 120%, con asignación para vivienda unifamiliar.”;*
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1461-O, de 2 de septiembre de 2022 se convoca a MESA INSTITUCIONAL donde se aprueba mediante acta Nro. A-005-UERB-Q-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 006-UERB-Q-SOLT-2022, de 01 de septiembre de 2022, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, a favor de sus copropietarios.;

El informe No. 006-UERB-Q-SOLT-2022, de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, zonal Quitumbe y Eloy

Alfaro, se justifica la tenencia legal de la propiedad y en su parte pertinente sugiere que: *“Conforme con el análisis realizado, y en cumplimiento Código Municipal, en concordancia a lo establecido en el artículo 3716 ibídem, referente a la “Declaratoria de Interés Social de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados”, el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado **Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”**, cumple con las condiciones socioeconómicas, legales y físicas para ser declarado de INTERÉS SOCIAL, dentro del proceso de regularización.”;*

Que mediante informe técnico Nro. INFORME-CQE-UERB-2025-0024 de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Coordinación de Gestión de la Unidad Desconcentrada Quitumbe y Eloy Alfaro, que en su parte pertinente concluye: *“El informe técnico responde a la actualización de la regularización de superficies del plano conforme a la georreferenciación correcta conforme a la realidad;*

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DB-2024-0100-OM, de 15 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Rosa Benavides Castro Directora de Bosques, indica que *“el análisis geográfico” del Barrio Virgen del Quinche sur Occidente al predio Nro. 5137377, parroquia Guamaní “con el Bosque y Vegetación Protector “Flanco Oriental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito”.*”

“Por otro lado, en cuanto al criterio de factibilidad de intervención para continuar con el proceso de regulación de los barrios, es importante mencionar que la regularización de un barrio no supone una afectación contra el Bosque y Vegetación Protector, siempre y cuando las acciones que se realicen dentro de éste, sean guiadas conforme la Normativa Nacional Vigente (Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, Plan de Manejo del BVP y Plan de Uso y Ordenamiento del Suelo del GAD correspondiente.).”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *“Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta*

de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

“(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2026-002, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 02 de febrero de 2026, emitió informe para conocimiento del proyecto de ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS “VIRGEN DEL QUINCHE SUR
OCCIDENTE”**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio número 5137377, sus vías, pasajes, mantener su aprovechamiento urbanístico y transferencia de áreas verdes y franjas de protección por borde superior de Quebrada (Área Municipal 1), sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

N.º de Predio:	5137377		
Clave Catastral:	33213 02 003		
Área útil de Lotes	8.698,76	m².	63,12%
Áreas Verdes:	670,83	m².	4,87%
Área de Vías	4.275,91	m².	31,02%
Franja de Protección por Borde Superior de Talud Artificial (Área Municipal 1):	86,81	m².	0,63%
Franja de Protección por Borde Superior de Quebrada en Lotes:	50,02	m².	0,36 %
Área bruta del Terreno (Área Total):	13.782,33	m².	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 48, signados del uno (1) al cuarenta y ocho (48) cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5137377, es la que consta en la Cédula Catastral en Unipropiedad No. 25266 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 31 de octubre de 2025.

El área de vías conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 424, mediante la aprobación de la presente ordenanza es entregada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de forma gratuita.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento Urbanístico del predio 5137377 es:

Componente Estructurante	Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano	(SU) Suelo Rural
Componente Urbanístico	Uso de Suelo específico:	(RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 1	(PE) Protección Ecológica
Edificabilidad Básica	Código de Edificabilidad:	D23 (D202-60(VU))	A120 (PQ)
	Lote mínimo:	200 m ²	N/A
	Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica	N/A

Los lotes fraccionados mantendrán su Aprovechamiento Urbanístico:

Clasificación de suelo (SU) Suelo Urbano y (SR) Suelo Rural

Componente Urbanístico y edificabilidad básica en: **D23 (D202-60 (VU))**, lote mínimo 200m², COS planta baja 60%, COS total 120%, Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica, Número de Pisos: 2 y uso de suelo (RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 1; y **A120 (PQ)**, uso de suelo (PE) Protección Ecológica.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47; y, 48.

Artículo 6.- Áreas Verdes. - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, conforme a la normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como

contribución de áreas verdes, un área total de 505,86 m² del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

Áreas Verdes					
ÁREA VERDE 1		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE:	Lote 21; Lote 22; Lote 23	9.97 10.00 10.00	29,97 m	552,94 m ²
	SUR:	Calle Oe7A	----	34,72 m en LD	
	ESTE:	Propiedad Particular	----	9,62 m	
	OESTE:	Propiedad Particular	----	26,40 m	

Áreas Verdes					
ÁREA VERDE 2		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE:	Calle Oe7A	----	21,31 m	117,89 m ²
	SUR:	Calle Oe7	----	20,23 m	
	ESTE:	Propiedad Particular	----	10,81 m	
	OESTE:	Longitud de Curvatura entre la Calle Oe7A y Calle Oe7	----	1,34 m en LD	

LD: Longitud Desarrollada

Artículo 7.- De la Franja de Protección por Borde Superior de Quebrada (Área Municipal 1). - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, de manera libre y voluntaria transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de área municipal (Franja de Protección por Borde Superior de Quebrada), un área total de 86,81 m², de conformidad al siguiente detalle:

Franjas de Protección por Borde Superior de Quebrada (Área Municipal 1)					
FRANJA DE PROTECCIÓN POR BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA (ÁREA MUNICIPAL 1)		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE:	Calle Oe6D	----	33,91 m en LD	86,81 m ²
	SUR:	Borde Superior de Quebrada Cornejo Quebrada Cornejo	----	34,24 m en LD	
	ESTE:	Propiedad Particular	----	3,46 m	
	OESTE:	Intersección entre el Borde Superior de Quebrada Cornejo y Calle Oe6D	----	0,00 m	

LD: Longitud Desarrollada

Conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que estas áreas constituyen bienes de uso público.

Artículo 8.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos

No. I-0013-EAH-AT-DMGR-2022, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“(...) Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Virgen del Quinche Sur Occidente” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Bajo Mitigable** para todos los lotes a excepción de los lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que presentan **Riesgo Modereado (sic) Mitigable** por estar en colindancia con lq (sic) quebrada Ugtupungo.”

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 9.- De las vías y pasajes. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, ubicado en la parroquia Guamaní, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social conformado desde el año 1996, con cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento (41.67%), de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando las obras civiles, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías y pasajes con los siguientes anchos:

Calle S58H (Tramo 1)	Variable 7,60 m a 8,00 m
Calle S58H (Tramo 2)	Variable 9,48 m a 9,33 m
Calle Oe7B	12,00 m
Calle Oe7A	10,00 m
Calle Oe6D	10,00 m
Calle Oe7	10,00 m
Pasaje Oe7D	Variable de 5,86 m a 6,00 m
Pasaje Oe7F	Variable de 5,86 m a 6,00 m

Artículo 10.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzadas	100%
Aceras	100%
Bordillos	100%

Artículo 11.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas, Aceras y Bordillos) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal Quitumbe.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 12.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Quitumbe realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 13.- De la afectación de predios. - La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación del predio del macrolote, una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; la Dirección Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predio individuales solicitados por la Unidad Especial “Regula tu Barrio”.

Artículo 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Artículo 15.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público, misma que será entregada a la Unidad Especial “Regula tu Barrio” para realizar la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio a favor del Municipio de las siguientes áreas: Verdes, y franjas de protección por borde superior de Quebrada (Área Municipal 1); las cuales son transferidas a título gratuito, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 16.- De la partición y adjudicación. - De conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o

bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 17.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Quitumbe, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-1017-OF de 26 de julio de 2022, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones específicas y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio y en el informe No. I-0013-EAH-AT-DMGR-2022.

- Se dispone que posterior a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, por parte del MDMQ o por gestión propia del asentamiento realice las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medidas de mitigación para los procesos de erosión superficial.
- Se dispone que los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la

autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

- La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, lo descrito en el presente informe, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración zonal Quitumbe y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta.– Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, una vez inscrita la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta.– La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminada la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Quitumbe con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. – La Administración Zonal Quitumbe, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés

social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Virgen del Quinche Sur Occidente”, parroquia Guamaní.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los catorce días de abril del año dos mil veintiseis.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.21 11:37:45
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 138 ordinaria de 10 de junio de 2025 (primer debate); y, No. 198 ordinaria de 14 de abril de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.21 11:37:27
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de abril de 2026.

EJECÚTESE:

 Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.21 11:37:07 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBOROMBÓN

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, la Ley Orgánica de Salud, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, del 22 de Diciembre 2006 y su última Reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023. En su Art. 6, determina la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: entre ellas: numeral 33, Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87 incisos primero y tercero, determina que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...)

“Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 90 y 91 de la ley ibídem, tenemos: No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso. La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad. Lo que tiene plena relación con lo expuesto en el Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Cremación, Embalsamiento, Formolización, y Transporte de Cadáveres Humanos Capítulo VII.- Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Cremación, Embalsamiento, Formolización y Transporte de Cadáveres Humanos.

Aplicáse las disposiciones del Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 626 del miércoles 26 de enero de 2022.

En virtud de la realidad y problemática en los Cementerios Municipales relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, y a su constante crecimiento poblacional, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro Cantón, debe contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**”, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias #42/025 y 43/2025 realizadas los días 14 de noviembre del 2025 y 21 de noviembre del 2025, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, del 21 de noviembre de 2025; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 869, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Que, mediante **Oficio Nro. 133-IMCS-DT-2026** de fecha 27 de marzo de 2026, la Ab. Karla Parrales Solís, Directora de Terrenos (E) del GAD- Samborondón, señala: *“...Señor Alcalde, luego de un análisis de la normativa referente al funcionamiento de los Cementerios Municipales, al constituirse un servicio básico para la ciudadanía*

Samborondeña que permita viabilizar de manera eficiente y oportuna la compra de las bóvedas, es necesario que, como en efecto hago en presentar el proyecto “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su autoridad, que este proyecto sea revisado y analizado por el señor Procurador Síndico Municipal, a efectos de que emita su informe y pase a conocimiento suyo, por intermedio al pleno del Concejo Municipal para su aprobación de rigor...”.

Que, con Guía del Alcaldía No. 402-AS-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, se remite el “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN, al Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, para su revisión y respectivo pronunciamiento jurídico.

Que, con Oficio No. 296-AJ-IMCS-2026 de fecha abril 02 de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, señalando: “...*El presente pronunciamiento, se basa en las normas legales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normas que regulan; una vez realizada la revisión de los documentos fuente, considero viable su autorización y que por su intermedio señor Alcalde, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios municipales y salas de velación de la ciudad de Samborondón...*”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y en los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN”.

Art 1.- Refórmese el Artículo 30, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, por el siguiente:

Art. 30.- Venta en el Cementerio Parte Nueva denominado Camposanto número Dos de la ciudad de Samborondón y Puerta Dos de la Parroquia Tarifa: La forma de cálculo en la parte nueva de cada cementerio, se considerarán diferentes factores: costos de la obra civil, del suelo, guardianía y mantenimiento básico, valores que por tratarse de un tema tipo social, se lo estima en un salario básico unificado por unidad de bóveda.

Para la compra de las bóvedas de propiedad de la Municipalidad de Samborondón, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando a la Municipalidad la venta de la bóveda.
2. Adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía y/o identidad del fallecido, certificado de la última votación; y, certificado de defunción.

3. Adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía y/o identidad del interesado; y certificado de la última votación.
4. Identificación y/o ubicación exacta de la bóveda, que requiere el interesado, cuyos datos y/o información deberá ser confirmada y/o verificada por el supervisor del cementerio.
5. El solicitante deberá hacer constar en su solicitud para futuras notificaciones, correo electrónico, dirección domiciliaria y número telefónico.
6. Carpeta y tasa.

Cumplidos los requisitos para la venta, se remitirá a financiero para su respectiva liquidación posterior al pago, la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, otorgará el título correspondiente, que servirá el interesado como documento probatorio de su adquisición, el mismo que deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón.

Art. 2. SUPRESIÓN. - Suprímase en todo el articulado de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, la frase:

“Cuando se trate de compradores de personas adultas mayores o de personas con discapacidad tendrán con descuento del 50% de valor que cancelen”.

Art. 3. RATIFICACIÓN DE DISPOSICIONES VIGENTES.- Queda con pleno valor jurídico y vigencia, las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, a excepción de las que se modifican en la presente reforma parcial.

Art. 4. VIGENCIA. - La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los dieciséis días del mes de Abril del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
**ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN**



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **14/2026 y 15/2026 realizadas los días 10 de abril de 2026 y 16 de abril de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Abril 16 de 2026.**



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Abril 21 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial.- **Samborondón, Abril 24 de 2026.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial, el Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.- Samborondón, Abril 24 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA Nro. GADMCSHFD-CM-2026-006-O**ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES MEJORES EGRESADOS DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y/O MUNICIPAL, SITUADOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es el pilar fundamental para el desarrollo humano y el progreso de las ciudades. Invertir en ella no solo es una decisión estratégica para acelerar el crecimiento de nuestra comunidad, sino también una obligación que el Estado debe cumplir de manera progresiva, tal como lo establece el marco constitucional y legal de nuestro país. El derecho a la educación, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, debe garantizarse con pleno respeto al principio de igualdad de oportunidades, asegurando que la enseñanza en los establecimientos oficiales sea gratuita y accesible para todos.

En el Cantón Shushufindi, la educación es el motor que impulsará el bienestar de nuestra población y fortalecerá nuestra capacidad para competir en el ámbito regional y nacional. El nivel educativo de nuestros ciudadanos es clave para enfrentar los desafíos del futuro y para construir una sociedad más justa y próspera. Por ello, es imperativo que desde la Alcaldía impulsemos iniciativas que fomenten la excelencia académica y premien el esfuerzo de nuestros jóvenes, especialmente aquellos que, con su dedicación y talento, se destacan en los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y municipales de nuestro cantón.

En este contexto, se hace necesario crear un instrumento jurídico local que reconozca y recompense el mérito académico de los mejores egresados. La **“Ordenanza que Regula el Reconocimiento al Mérito Académico a través del Otorgamiento de Becas a los Estudiantes Mejores Egresados de Bachillerato de los Establecimientos Educativos Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal Situados en el Cantón Shushufindi”** tiene como objetivo principal promover la excelencia educativa y garantizar que los estudiantes más destacados tengan la oportunidad de continuar su formación superior, contribuyendo así al desarrollo integral de nuestra comunidad.

Esta ordenanza se fundamenta en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 26 reconoce la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Asimismo, se alinea con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su artículo 55, literal b, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para fomentar la educación y la cultura en su territorio.

La presente ordenanza no solo busca cumplir con las obligaciones legales, sino también responder a las necesidades específicas de nuestra comunidad. Al otorgar becas a los mejores egresados, incentivamos el esfuerzo académico, promovemos la igualdad de oportunidades y aseguramos que el talento de nuestros jóvenes no se vea limitado por barreras económicas. De esta manera, contribuimos a la formación de profesionales capacitados que, en el futuro, aportarán al desarrollo sostenible de Shushufindi.

En consecuencia, presentamos esta ordenanza, plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa, con la convicción de que será un instrumento clave para el fortalecimiento de la educación en nuestro cantón y para el bienestar de nuestras futuras generaciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: “son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el Art. 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público;

Qué, el Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 343, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el Artículo 344 de la Constitución de la República señala que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional, la cual formulará la política nacional de educación y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación;

Que, el Art. 350, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 43 de la Codificación de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 689 del 22 de noviembre del 2024, manifiesta que el bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica;

Que, el Art. 57 de la Codificación de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 689 del 22 de noviembre del 2024, manifiesta que el bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias.

Que, el Artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 254 del 22 de febrero de 2023 cuya Última Reforma se la publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 99, 08-VIII-2025, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, incluyendo la regulación y control de las actividades educativas;

Que, el Art. 132 del Reglamento a la Ley de Educación Intercultural Bilingüe publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No.254, 22 de febrero 2023 cuya Última Reforma se la publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 99, 08-VIII-2025, señala que el Bachillerato General. - Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller.

Que, el Artículo 6, numeral 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa administrará un sistema de información sobre indicadores de calidad educativa, accesible para la Autoridad Educativa Nacional, lo que facilita la coordinación con los GAD para la gestión educativa;

Que, el inciso primero del artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial No.383 , 26 de noviembre 2014, con la última reforma publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 116, 03-IX-2025, señala: *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 6 del COOTAD establece que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

g) (Sustituido por el num. 1 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;

Que, el Art.57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y señala que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que, el Art. 322 del COOTAD, señala Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, para alcanzar un grado de desarrollo que involucre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación, se debe propiciar un incremento en la tecnificación de los estudiantes graduados de los establecimientos fiscales, fiscomisionales y municipales, de tal manera que se logre incentivar a los bachilleres para que continúen sus estudios en las universidades del país, mediante la entrega de instrumentos informáticos que les sean de utilidad tanto en su formación secundaria así como en sus estudios superiores.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPCCTEA), en su Art. 1, establece que su objeto es regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), incluyendo el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, lo cual avala y fomenta la inversión en educación como parte del desarrollo integral de la región;

Que, el Art. 4 de la Norma Ut Supra señala: La presente

Ley tiene los siguientes fines:

- a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la normativa vigente y los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas específicas que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable de sus recursos naturales y reparación integral de los ecosistemas y la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- c) Reducir las inequidades sociales, económicas y culturales de los habitantes de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible y equitativo; el diseño, formulación y ejecución del Plan Integral para la Amazonia, así como, las agendas para la igualdad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, los programas y proyectos que aseguren su cumplimiento.
- d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza y propendiendo la eliminación de violencia de género y en búsqueda de reducir las brechas de desigualdad; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación, como criterios y parámetros obligatorios para los fondos y la inversión pública de la circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados.
- e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con la ley. Cuando se realicen procesos de planificación y gestión estos deberán de contener: objetivos estratégicos, metas e indicadores de la inversión pública, mismos que estarán destinados a la reducción de brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas; a la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias de género; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación.
- f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonia.
- g) Promover con la academia la investigación científica aplicada, conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- h) Consolidar a la Amazonia como una circunscripción pluricultural y plurinacional.
- i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario, que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales,
- j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con, la demanda local.
- k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación.
- l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población.
- m) Consolidar la soberanía nacional considerando la posición geoestratégica de la Circunscripción y la vinculación con los demás países que comparten la cuenca amazónica.
- n) Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño y ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuven a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente Ley.
- ñ) Identificar, catastrar, cuantificar, valorar los daños en las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por actividades extractivas, y proceder con las acciones legales para su reparación, compensación, indemnización de las áreas afectadas dentro de la Circunscripción, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Cuando se haya identificado el daño ambiental, la Secretaria Técnica de la CTEA trasladará e impulsará en la instancia correspondiente ante la autoridad competente todas las acciones que conduzcan a la reparación integral, compensación e indemnización de las áreas afectadas dentro de la circunscripción territorial especial amazónica.

Que, el Art. 26 del Cuerpo de Leyes en referencia indica: Para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonia, se deberá observar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, así como la planificación provincial, cantonal y parroquial y los planes de vida de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes fronterizos, deberán contener lineamientos especiales para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con estricto apego a lo contenido en el Plan Integral para la Amazonia.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas serán insumos obligatorios básicos para la formulación del Plan Integral de la Amazonia, en función de los cuales se realizará el análisis de brechas de cobertura de política pública y deberán estar articulados a la Planificación Nacional incluida la Estrategia Territorial Nacional.

Que, el Art. 65 de la LOPCCTEA regula el Fondo Común para la CTEA, cuyos recursos se destinan al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial, incluyendo iniciativas de inversión en educación, permitiendo a los GAD acceder a estos recursos para financiar proyectos educativos priorizados;

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES MEJORES EGRESADOS DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y/O MUNICIPAL, SITUADOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI.

TÍTULO I

Capítulo I

OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS

Art. 1.- Política pública.- El Concejo Municipal del cantón Shushufindi reconoce la importancia de la excelencia académica y establece como política pública municipal el "Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato". Este programa otorga becas a los estudiantes de mayor rendimiento académico egresados de bachillerato de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y/o municipal ubicados en el cantón Shushufindi, con el fin de facilitar su acceso a estudios superiores.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer el mérito académico mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores a los estudiantes con el mayor rendimiento académico egresados de bachillerato de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y/o municipal del cantón Shushufindi.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplica a los egresados de bachillerato de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y/o municipal del cantón Shushufindi graduados desde el periodo lectivo 2025- 2026 que, por su mérito académico, cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Abandono.- Se considera abandono a la falta de acción injustificada de los derechos y obligaciones que otorga la beca por parte de la becaria o becario una vez suscrito el contrato de beca correspondiente.

Beca.- Es la subvención económica otorgada a personas naturales, para que realicen estudios o actividades académicas en instituciones de educación superior.

Becario.- Persona natural de nacionalidad ecuatoriana que en calidad de postulante ha sido declarada como adjudicataria de la beca otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para realizar sus estudios una vez que haya suscrito el contrato de becas.

Contrato de Becas.- Es el acuerdo legal entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el becario, que establece los términos y condiciones para el otorgamiento de la beca, incluyendo las obligaciones del becario, las condiciones para el desembolso de los fondos, y las responsabilidades de ambas partes.

Instituciones de Educación Superior.- Son Universidades, Institutos profesionales y centros de formación técnica que han obtenido el reconocimiento legal del estado ecuatoriano, publicas o privadas, nacional o internacional.

Negligencia académica.- Consiste en la omisión, descuido voluntario y consciente en las tareas cotidianas asignadas a la becaria o becario a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona debe efectuar en aras a su aprovechamiento académico.

Postulante.- Adjetivo que se emplea para calificar aquel que se postula a algo, por lo tanto, es un aspirante o solicitante.

Transparencia.- En este proceso se garantiza que el programa de becas en el cantón Shushufindi se ejecute bajo parámetros de legalidad, objetividad, equidad y responsabilidad pública, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando que el beneficio llegue efectivamente a quienes cumplen con los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Renuncia.- Es la voluntad expresa de la becaria/a para dejar de percibir los beneficios que esta representa posterior a la firma del contrato de beca correspondiente.

TÍTULO II

Capítulo I

DE LAS BECAS

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, otorgará becas para financiar los gastos que conlleven iniciar o continuar los estudios de educación superior a las y los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, que sean corroborados por la Comisión Técnica del Programa de Becas y aprobados por la Máxima Autoridad Administrativa.

Excepcionalmente a los estudiantes que culminen sus estudios de bachillerato en las instituciones educativas públicas dedicadas a la atención de menores con discapacidad y, aquellos que se encuentren bajo el programa de educación para jóvenes y adultos (EPJA), podrán inscribirse en Centros de Formación Técnica y/o en Institutos y/o Universidades.

Art. 6.- Transferencia. - Las becas estudiantiles que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los estudiantes mejores egresados de bachillerato de las Instituciones Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal del Cantón Shushufindi, se realizarán mediante transferencia a las cuentas bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al o la becario/a si es mayor de edad; o,
- b) Al representante legal del becario en caso de ser menor de edad.

Art. 7.- Estudios del becario/a. - Las becarias/os deberán haber cursado sus estudios al menos los tres últimos años del bachillerato en cualquier de los establecimientos educativos Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal situados dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi.

Se exceptúa de esta temporalidad a los estudiantes que se encuentre bajo el programa de educación para jóvenes y adultos (EPJA), por tener un régimen de estudio especial.

Art. 8.- Destino. - Por su carácter de intransferible, las becas estudiantiles, deberán ser únicamente para los y las becarios, quienes deberán invertir los recursos exclusivamente para los gastos relacionados a subsistencia personal y académicos, tales hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución como: matrícula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales, pago del servicio de internet, uniformes de prácticas, equipos informáticos (lo que no contempla equipos de telefonía móvil), equipos de laboratorios, mobiliarios de estudios, alimentación, arriendo y movilización interprovincial e internacional, los representantes en los casos de los menores de edad no podrán darles ningún otro destino a los fondos a lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Entrega de las becas. - Las becas se entregarán en un acto público, por medio de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi.

Capítulo II

DEL FINANCIAMIENTO Y MONTO A ENTREGAR

Art. 10.- Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en su ejercicio fiscal anual hará constar una partida presupuestaria dentro del Programa de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, de al menos el monto de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (USD 60.000,00)** que, servirán para cubrir las Becas que se concederán a las y los estudiantes.

Art. 11.- Número de becas. - Por disposición de esta Ordenanza, se entregará al menos una (1) beca, para el estudiante mejor egresado de cada una de las instituciones educativas Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal de la jurisdicción del cantón Shushufindi que cuente con el nivel académico de bachillerato.

Art. 12.- Monto a entregar. - Las becas que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, se entregarán de acuerdo al promedio final de aprovechamiento de él o la estudiante mejor egresado que haya finalizado el bachillerato en los establecimientos educativos Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal, **situados en el cantón Shushufindi**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) A las y los bachilleres postulantes que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo “NOTAS DE GRADO” de 8.50 a 8.99 con una suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 3.000,00).
- b) A las y los bachilleres postulantes que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo “NOTAS DE GRADO” de 9 a 9.49 con una suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 3.500,00).

- c) A las y los bachilleres postulantes que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo “NOTAS DE GRADO” de 9.50 a 10 con una suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 4.000,00).

Capítulo III

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Art. 13.- Obligación de la Dirección Distrital 21D04 Educación Shushufindi. El/la Director/a Distrital 21D04 Educación Shushufindi y/o quien haga las veces, remitirá el listado de los mejores egresados de cada institución educativa Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal del cantón Shushufindi, anexando los siguientes requisitos:

- a) Nómina de los tres estudiantes mejores egresados de cada Institución Fiscal, Fiscomisional y/o Municipal del Cantón Shushufindi.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de los estudiantes becarios.
- c) Una certificación, dónde se haga constar que el estudiante cursó los tres niveles de bachillerato en cualquiera de los establecimientos Fiscales, Fiscomisionales y/o Municipal de la jurisdicción del cantón Shushufindi a excepción de los estudiantes que se encuentre bajo el programa de educación para jóvenes y adultos (EPJA).

Art. 14.- Plazo para la presentación de la Información. - Los requisitos determinados en el artículo anterior, deberán presentarse hasta el 30 de julio de cada año, para que sean revisados por la Comisión Técnica del Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato y ésta emita un informe en un término no mayor a ocho (8) días a la Máxima Autoridad, a fin de que proceda con la notificación al estudiante.

Art. 15.- Requisitos que debe presentar el postulante. - El postulante debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Manifestación por escrito del estudiante de aceptación o negación de la beca, hasta el 15 de agosto de cada año;
- b) Título de Bachiller debidamente legalizado y/o certificado de estudios de culminación;
- c) Acta de grado y/o su equivalente;
- d) Certificación que acredite no haber recibido ninguna otra beca de características similares, por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Art. 16.- Reasignación de la beca en caso de renuncia o incumplimiento de requisitos. - Si el estudiante mejor egresado de una institución educativa fiscal y/o municipal del cantón Shushufindi manifiesta por escrito su renuncia a la beca o no presenta los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza, la beca será otorgada al segundo mejor egresado de la misma institución educativa en la que se graduó como bachiller.

El nuevo becario deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 15 dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación escrita emitida por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. En caso que el segundo egresado no cumpla con los requisitos o renuncie a la beca, la beca se ofrecerá al siguiente egresado en la lista de mérito académico determinado por el Distrito 21D04 Educación Shushufindi, en orden descendente (tercero, cuarto, y así sucesivamente), hasta que un candidato acepte y presente los requisitos necesarios.

La notificación al nuevo becario se realizará por medios físicos o electrónicos, conforme a los datos registrados en la institución educativa correspondiente.

Art. 17.- Lugar donde deben ser entregados la documentación. - Los requisitos detallados en los artículos 13 y 15, deberán ser entregados en la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, quien informará al presidente de la comisión técnica para realizar la convocatoria a la comisión para el respectivo análisis y elaboración del informe final.

TITULO III

Capítulo I

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS

Art. 18.- Conformación de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica del Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien presidirá con voz y voto dirimente, por ser una actividad enfocada en la parte social,
- b) El Presidente/a de la Comisión de Cultura, Deporte y Turismo, quien actuará en calidad de Vicepresidente;
- c) El Director/a del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi,
- d) La Directora o Director del Distrito 21D04 Educación Shushufindi o su delegado y/o quien haga las veces;
- e) Director/a de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GAD Municipal,

Actuará el Asesor Jurídico del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi como Secretario o quien designe el Alcalde o Alcaldesa.

La Comisión Técnica conforme a las necesidades existentes, solicitará la asesoría de las diferentes direcciones y/o unidades tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y las demás que se requieran.

La Secretaría de la Comisión mantendrá el archivo de cada proceso, con un registro actualizado de los becarios.

Los integrantes de la Comisión Técnica no percibirán ningún tipo de remuneración.

El Presidente de la Comisión Técnica convocará a sesión ordinaria previo a la notificación de el/la Directora/a de Educación, Cultura, Turismo y Deportes para tratar las postulaciones presentadas, y podrá convocar de manera extraordinaria las veces que fuere necesario para evaluar los casos excepcionales.

Las Sesiones Ordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas, de conformidad al procedimiento parlamentario correspondiente.

Art. 19.- Deberes de la Comisión Técnica. - Son deberes de los integrantes de la Comisión Técnica del Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato, las siguientes:

- a) Revisar la documentación presentada por el Distrito 21D04 Educación Shushufindi y por los estudiantes becarios.
- b) Elaborar y presentar los informes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi referente a la documentación presentada por el Distrito 21D04 Educación Shushufindi y por los estudiantes becarios, precautelando otorgar al menos una (1) beca, para el estudiante mejor egresado de cada una de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y/o municipal de la jurisdicción del cantón Shushufindi, para su decisión final en la aprobación del otorgamiento de las becas.
- c) Analizar los casos de extinciones de becas.
- d) Analizar y corroborar la autenticidad y veracidad de la documentación respectiva.
- e) Organizar los expedientes de cada becario.
- f) Solicitar a los becarios o becarias, sus padres o representantes legales y/o a los directivos de los centros de educación superior informes sobre el aprovechamiento, conducta y/o cualquier logro académico de los estudiantes becarios en cualquier momento.
- g) Informar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi sobre el cumplimiento del Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato en un plazo máximo de 30 días.

Capítulo II

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL GADM SHUSHUFINDI.

Art. 20.- Deberes y Atribuciones del Director/a de Educación, Cultura, Deporte y Turismo. - Son deberes y atribuciones del Director/a de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM Shushufindi, las siguientes:

- a) Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM Shushufindi, el presupuesto para el Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato;
- b) Gestionar y ejecutar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de las Becas;
- c) Conformar la Comisión Técnica;
- d) En conjunto con el Secretario de la Comisión Técnica, llevará el archivo de cada proceso con un registro actualizado de becarios.

TÍTULO IV

Capítulo I

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Art. 21.- Etapas: El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. **Promoción y difusión:** Constituye en poner en conocimiento de la población estudiantil y de la ciudadanía en general el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes canales de comunicación que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, bajo la responsabilidad de la Dirección de Comunicación.

2. **Presentación de la Información:** Constituye el tiempo que tiene el Director/a Distrital 21D04 Educación Shushufindi y/o quien haga las veces para la entrega de la documentación.
3. **Verificación y emisión de Informe:** Verificación de la documentación por Parte de la Comisión Técnica según la normativa de la presente ordenanza y la emisión del respectivo informe.
4. **Notificación:** Acto Administrativo con el cual la Máxima Autoridad da a conocer a los y las estudiantes que han sido favorecidos en el Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato.
5. **Aceptación o Negación:** Acto con el cual los y las estudiantes favorecidos en el Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato, manifiestan de forma expresa su voluntad de aceptar o no, ser beneficiarios de dicho programa.
6. **Presentación de documentación del becario:** Una vez que los y las estudiantes hayan aceptado ser parte del Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato, deberán presentar la documentación en los plazos determinados en la presente ordenanza.
7. **Adjudicación:** Aprobación por parte de la Máxima Autoridad mediante acto administrativo, para el otorgamiento de las becas a los becarios.
8. **Evento Público:** La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en un acto público suscribirá conjuntamente con los becarios/as o representantes legales del Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato, el respectivo contrato de becas.
9. **Desembolso:** Una vez emitida la documentación correspondiente se procederá con el desembolso por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.

TITULO V

Capítulo I

DE LOS CONTRATOS DE LAS BECAS Y LA ENTREGA DE LOS VALORES.

Art. 22.- Elaboración de los contratos de becas. - Con la Resolución emitida por la Máxima Autoridad, se dispondrá a Procuraduría Sindica que proceda con la elaboración de los contratos de becas según corresponda, en los que deberán estipular lo siguiente:

- a) El monto de la beca;
- b) Las obligaciones contenidas en el artículo 23 de la presente ordenanza;
- c) Otras estipulaciones legales necesarias de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Los contratos deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de adjudicación de Becas. En el caso de los becarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca, la realizará el padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos otorgados por autoridad competente, que certifique junto con sus documentos de identidad.

El o la becaria/o deberá tener el respaldo de una persona natural o jurídica que soporte de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones académicas y no académicas establecidas en el contrato. El responsable solidario deberá presentar una declaración juramentada y/o suscribir un pagaré o letra de cambio por el valor del monto otorgado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a manera de garantía.

Art. 23.- Documentos requeridos para la firma del contrato de becas. - Para la elaboración del contrato se remitirá a Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

- a) Informe emitido por la Comisión Técnica del Programa de Becas.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Expediente completo del estudiante beneficiario/a de la beca.
- d) Resolución de la Máxima Autoridad.
- e) La emisión de la respectiva garantía debidamente suscrita (*declaración juramentada y/o letra de cambio y/o pagaré correspondiente*).

CAPÍTULO II FORMA DE DESEMBOLSO

Art. 24.- Forma de Desembolso. - La forma del desembolso de los valores de las becas, se realizará por la Dirección Financiera, de conformidad al siguiente detalle:

- a. **Primer desembolso.** - El 50% dentro de los 10 días de que el beneficiario haya suscrito el contrato y entregue el certificado de inscripción y/o matrícula en una institución de educación superior nacional o del exterior reconocida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ya sea pública o privada.
- b. **Segundo desembolso.** - El 50% restante, dentro de los 10 días siguientes de haber justificado el valor de la inversión del 50% entregado.

Sin perjuicio de lo citado el/a becario/a podrá ser beneficiario de la totalidad de la subvención económica a la que haya sido acreedor, siempre y cuando presente los justificativos del 100% del recurso económico invertido y/o consumado.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDAS DE BECAS

Art. 25.- Obligaciones de los becarios: Durante el goce de la beca, los becarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Destinar los fondos al objeto de la beca;
- b) Aprobar los estudios con el aprovechamiento mínimo establecido en la Institución en donde curse los estudios superiores.

- c) Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidos por la institución de nivel superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
- d) Entregar los respectivos justificativos de los valores entregados en calidad de primer o segundo desembolso, en el cual incluirán los respectivos comprobantes de ventas autorizados por el SRI, a nombre del becario y/o su representante.
- e) Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.
- f) Entregar la documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca.
- g) Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 90 días contados a partir de que se haya agotado el valor correspondiente otorgado en calidad de beca.
- h) Señalar su correo electrónico, así como el del representante, para mantener comunicación de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 26.- Pérdida de la beca: Los becarios/as que incumplan con las obligaciones determinadas en la presente ordenanza y contrato; perderán el beneficio de la beca en los siguientes casos:

- a) Por cambio de institución de estudios superiores, sin la previa notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi;
- b) Únicamente por pérdida del semestre, más no así su arrastre y/o su equivalente;
- c) Por retirarse de los estudios superiores;
- d) Por cambio de especialidad, en la que implique retroceso en el ciclo académico.
- e) Por negarse a proporcionar la información de su aprovechamiento;
- f) Por adulteración de los documentos educativos o los documentos que justifiquen la inversión de la beca;
- g) Cualquier otra circunstancia grave no señalada en la presente Ordenanza que, a criterio de la Comisión Técnica del "Programa de Becas para Mejores Egresados de Bachillerato", amerite la cancelación de la misma.

La pérdida de la beca, deberá notificarse por escrito o al correo electrónico señalado para el efecto al becario/a, sus padres o representante legal.

Capítulo IV

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS

Art. 27.- Seguimiento académico.- El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, la realizará el Director/a de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, quien dará a conocer al Presidente de la Comisión Técnica para el análisis con los demás integrantes, quienes emitirán un informe a la Máxima Autoridad para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la Institución Educativa Superior en la que este cursando sus estudios el becario.

Capítulo V

LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA BECA

Art. 28.- Liquidación y finiquito de la beca: Procuraduría Síndica y Dirección Financiera, una vez concluido el ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el acta de finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento realizados por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM Shushufindi.

CAPÍTULO VI

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES

Art. 29.- Causales para la devolución. - El o la becario/a, deberá devolver el valor definitivo o porcentual de la beca, si incurriere en las siguientes causales:

- a) Si existiera negligencia académica comprobada a través de los reportes académicos de los centros de educación superior al que está asistiendo, sobre rendimiento no satisfactorio y/o por inasistencia continua a las actividades, que le impidan continuar en el programa o, que pongan en riesgo la aprobación de los estudios de tercer nivel.
- b) En caso de abandono o retiro voluntario.
- c) Si los comprobantes de ventas autorizados por el SRI, anexos no alcanzan a justificar el valor total de la beca entregada, en este caso se procederá a la devolución por el valor no justificado.
- d) Por pérdida de la beca de conformidad a las causales determinadas en el Art. 26 de la presente Ordenanza.
- e) Por las demás causales e incumplimientos establecidos en la presente ordenanza.

Una vez notificado el o la becario/a, deberá devolver el valor definitivo o porcentual de la beca dentro del término de 30 días.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

ACCIONES AFIRMATIVAS.

Art. 30.- Trato Preferencial.- A fin de incentivar el mérito académico y esfuerzo de los becarios al haber realizado sus estudios superiores, el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, dentro de los diferentes procesos de Selección y Reclutamiento dará trato preferencial a los profesionales que han sido beneficiados de este programa, siempre que cumplan con el perfil académico del puesto a ser contratado, de igual manera se brindará las facilidades respectivas para la ejecución de pasantías y/o practicas estudiantes.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

PRIMERA. - Las becas que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi a los estudiantes **graduados de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales o municipales, situados en el cantón Shushufindi, se lo realizará por una sola vez al año.**

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, hará constar en la Ordenanza General de Presupuesto, la partida presupuestaria, para ejecutar el programa: OTORGAMIENTO DE BECAS, A LOS ESTUDIANTES GRADUADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y/O MUNICIPALES, SITUADOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, que, por ser un programa social, se financiará con los ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web y gaceta oficial de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los dieciséis días del mes de abril de 2026.



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES MEJORES EGRESADOS DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y/O MUNICIPAL, SITUADOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del veintitrés de octubre de 2025 y dieciséis de abril de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.



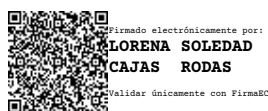
Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 22 de abril de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.– Shushufindi, 22 de abril de 2026.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES MEJORES EGRESADOS DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y/O MUNICIPAL, SITUADOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 22 de abril de 2026.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES MEJORES EGRESADOS DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y/O MUNICIPAL, SITUADOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 22 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y, que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que en el ámbito de sus competencias, territorio, y facultades, pueden expedir ordenanzas provinciales, cuyos proyectos deberán ser presentados con la debida exposición de motivos, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se realiza la siguiente exposición de motivos:

En sesión Extraordinaria realizada el 21 de octubre de 2025 y sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2025, en primera y segunda discusión el Pleno del Consejo Provincial de Loja, aprobó la “ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”, la cual consta publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 772 de fecha 11 de diciembre de 2025.

La ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, establece las normas, procedimientos y tarifas para el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios del Gobierno Provincial de Loja, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado.

En virtud de lo manifestado, se considera necesario contar con normativa interna que establezca de manera periódica la actualización de precios por concepto de alquiler, venta de bienes, equipos, servicios y productos agropecuarios que se producen en la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja, tanto en la Planta de Bioinsumos, como en los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnología.

Por ello, es necesario que se actualice la normativa interna, donde se establezca la metodología para poder actualizar los precios, conforme éstos varían en el mercado de acuerdo a la oferta y la demanda. Precios que no deben estar sujetos a la normativa sustantiva, debido a que los mismos no son estáticos, sino que su valor depende de factores: sociales, económicos o políticos, que afectan su valor al momento de ser comercializados.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, señala que la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes;

Que, el artículo 227 ibidem, contempla que la administración pública se rige por los principios de eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad y transparencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) autonomía política, administrativa y financiera, lo cual faculta al Gobierno Provincial de Loja a gestionar sus recursos, bienes y servicios dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 240 ibidem, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...);

Que, el artículo 263 de la Carta Magna establece que, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, están, entre otras las de: 6. Fomentar la actividad agropecuaria, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 281 de la Constitución, señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. (...);

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, facultándolos para planificar, ejecutar y administrar obras y servicios orientados al desarrollo integral de su territorio;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las “Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...);

Que, el artículo 172 del COOTAD, prescribe: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos (...);

Que, el artículo 275 del Código referido, señala las modalidades de gestión.- “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...);

Que, mediante Memorando Nro. GPL-DGDP-2026-043-M, del 21 de enero de 2026, el Ing. Jean Ojeda Piedra, Director General de Desarrollo Productivo, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, y solicita se considere una reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, con la finalidad que se incluya varios productos adicionales en el listado de precios de los productos que se comercializan en la Planta de Bioinsumos y Centros de Innovación y Transferencia de Tecnología del Gobierno Provincial de Loja;

Que, mediante Memorando Nro. GPL-DPS-2026-0079-M, del 22 de enero de 2026, la Dra. Mariana Cueva Guerrero, Procuradora Síndica, emite el Informe relacionado a la reforma de la Ordenanza antes indicada, mencionando que es procedente ya que no se contrapone con ninguna disposición legal ni constitucional, sugiriendo se realicen las gestiones pertinentes ante la Cámara Provincial, conforme sus atribuciones constantes en el Art. 47 y 322 del COOTAD;

Que, adjunto al Memorando Nro. GPL-DPS-2026-0080-M, del 23 de enero de 2026, la Dra. Mariana Cueva Guerrero, Procuradora Síndica, remite a la máxima autoridad institucional, el proyecto de reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, celebrada de manera presencial, el 27 de enero del presente año, se conoció y aprobó en primera discusión el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, proyecto que fue remitido a la Comisión de Legislación para la emisión del informe correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial de Loja, presidida por el Abg. José Ignacio Vivar Jara, Alcalde del cantón Puyango, emite el Informe favorable para que el Consejo Provincial de Loja apruebe en segundo y definitivo debate el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”, toda vez que es necesario contar con el instrumento normativo para regular el alquiler y la venta de bienes, equipos, servicios y productos agropecuarios producidos por el Gobierno Provincial de Loja, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo;

Que, en el informe al que se hace referencia, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial de Loja, recomienda que, al existir una sustitución íntegra de los artículos del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y LA VENTA DE BIENES, EQUIPOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”, se denomine: “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”, por cuanto esta guarda mayor coherencia técnica y jurídica con su objeto, ámbito de aplicación y contenido normativo, además, que la misma no implica alteración de la materia ni del objeto sustancial del proyecto, sino únicamente una adecuación de su título, a fin de que refleje con mayor precisión su finalidad y estructura normativa;

Que, previa convocatoria constante en Oficio Circular Nro. GPL-SG-2026-09-OF, del 23 de marzo de 2026, el Consejo Provincial de Loja, se reúne en sesión ordinaria el día jueves 26 de marzo de 2026, en el Salón de Sesiones de la Prefectura de Loja, dentro de la cual se discute como tercer punto del Orden del Día “Conocimiento, análisis y aprobación en segunda discusión del proyecto de “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta el Alquiler, Venta de Bienes, Servicios y Productos del Gobierno Provincial de Loja, a Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Público y/o Privado”, de conformidad al Informe de la Comisión de Legislación del Consejo Provincial de Loja, punto que es aprobado por unanimidad;

Que, conforme consta en la Disposición Transitoria Tercera, la Secretaria General del Consejo Provincial de Loja, ha codificado y ha actualizado la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”;

Que, en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el literal a) y b) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas y procedimientos para el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios que se producen en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, así como en la Planta de Bioinsumos que pertenecen a la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja y se comercializan en favor de personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado.

Art. 2.- De los ingresos.- Los ingresos que se obtengan por el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios contemplados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, ingresarán al presupuesto general del Gobierno Provincial de Loja.

Art. 3.- Del responsable del alquiler y comercialización.- La Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja, será la encargada y responsable del alquiler de la maquinaria agrícola, equipos y comercialización de los bienes, servicios y productos agropecuarios, objeto de la presente ordenanza.

Art. 3.1.- Del procedimiento para el alquiler o entrega para uso temporal de maquinaria agrícola y/o equipos.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho privado y/o público, interesadas en el alquiler o entrega para uso temporal de maquinaria agrícola y/o equipos, lo podrán realizar conforme cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Para las personas naturales o jurídicas de derecho privado interesadas en el alquiler de maquinaria agrícola y/o equipos:

- a) Mediante la presentación de una solicitud dirigida al Prefecto/a Provincial para que disponga a la Dirección General de Desarrollo Productivo su entrega, de acuerdo a disponibilidad.

En este caso, se deberá coordinar la entrega con la Dirección General de Desarrollo Productivo, previo a cancelar los valores que corresponda.

- b) De manera directa, solicitando el alquiler de los bienes, en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica o en los puntos habilitados para el efecto, previo el pago que corresponda.

En este caso, se deberá llenar el formulario que será incluido en el instructivo elaborado por la Dirección General de Desarrollo Productivo, que constará como un anexo, previo la entrega del bien solicitado.

2. Para las personas jurídicas de derecho público interesadas en la entrega para uso temporal de maquinaria agrícola y/o equipos:

- a) Mediante la presentación de una solicitud dirigida al Prefecto/a Provincial para que disponga a la Dirección General de Desarrollo Productivo su entrega, mediante cualquier figura legal que no implique una contraprestación onerosa.

En este caso, la Dirección General de Desarrollo Productivo, de existir disponibilidad, deberá emitir el informe técnico respectivo, donde se deberá considerar la figura legal a ser utilizada e incluir de manera obligatoria el aporte a realizar por cada institución involucrada.

La entrega para uso temporal por horas y/o días, no constituye arrendamiento ni contratación onerosa y no genera contraprestación económica.

En caso de que la entrega para uso temporal por horas y/o días implique pago o cualquier forma de contraprestación, el requerimiento deberá tramitarse conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su normativa aplicable, observando los procedimientos correspondientes.

Art. 4.- Del procedimiento para la adquisición de bienes, servicios y productos agropecuarios.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho privado y/o público, interesadas en la adquisición de bienes, servicios y productos agropecuarios, lo podrán realizar conforme cualquiera de las siguientes opciones:

1. Para las personas naturales o jurídicas de derecho privado interesadas en la adquisición de bienes, servicios y productos agropecuarios:

- a) Mediante la presentación de una solicitud dirigida al Prefecto/a Provincial para que disponga a la Dirección General de Desarrollo Productivo su entrega, de acuerdo a disponibilidad.

En este caso, se deberá coordinar la entrega con la Dirección General de Desarrollo Productivo, previo a cancelar los valores que corresponda.

- b) De manera directa, solicitando la entrega de los bienes en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, en la Planta de Bioinsumos o en los puntos de recaudación habilitados para el efecto, previo el pago que corresponda.

En este caso, se deberá llenar el formulario que será incluido en el instructivo elaborado por la Dirección General de Desarrollo Productivo, que constará como un anexo, previo a la entrega del bien solicitado.

2. Para las personas jurídicas de derecho público se podrá vender y proveer exclusivamente abono orgánico producido en la Planta de Bioinsumos, conforme al régimen y procedimientos previstos en la (LOSNC) y su Reglamento, en especial los aplicables a la contratación entre entidades del sector público, para lo cual se deberá observar:

- a) La entidad adquirente será responsable de sustanciar el procedimiento de contratación que corresponda y de realizar las publicaciones y actuaciones en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con la LOSNC.
- b) Se prohíbe estructurar la provisión como intermediación o mecanismo destinado a eludir procedimientos de contratación pública.
- c) El GAD Provincial actuará como productor y proveedor directo del abono orgánico, sin perjuicio de apoyos logísticos permitidos por la normativa aplicable.
- d) La provisión a entidades del sector público deberá estar respaldada con toda la documentación relevante establecida en la normativa.

Art. 5.- Fijación y actualización de precios para el alquiler o entrega para uso temporal de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios.- Los precios para el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios elaborados, producidos, transformados o comercializados por la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, en ejercicio de sus competencias y actividades de gestión institucional, se sujetarán a la metodología y procedimiento previstos en el reglamento a la presente ordenanza.

La Dirección General de Desarrollo Productivo será la unidad técnica responsable de elaborar los informes y sustentos técnicos y económicos para la fijación y actualización de los precios de venta, para lo cual deberá considerar al menos: costos de producción, transporte, distribución y comercialización.

De conformidad con el reglamento, los precios de venta se actualizarán de manera trimestral mediante el instructivo que será elaborado por la Dirección General de Desarrollo Productivo, en el que deberá contener la tabla actualizada de precios y su respectivo sustento técnico y económico, en estricta aplicación de la metodología, parámetros, variables y procedimiento establecidos en esta ordenanza y en su reglamento.

De manera excepcional, y previo informe justificado por la Dirección General de Desarrollo Productivo, la actualización de precios en el instructivo se podrá realizar de manera distinta a lo indicado en el párrafo anterior.

La fijación y actualización de dichos precios no tendrá carácter tributario.

El instructivo mensual de actualización no podrá crear, modificar o suprimir criterios distintos a los previstos en la presente ordenanza y su reglamento, y se limitará a la aplicación técnica de la metodología aprobada para la determinación de los precios.

La actualización de precios y su respectivo instructivo, tanto de manera trimestral o de manera excepcional, deberá ser informado a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Loja y publicado en la página web institucional para su aplicación y vigencia.

Art. 6.- Derogado

Art. 7.- Derogado

Art. 8.- De las modalidades para la venta de pie de cría caprino, ovino y/o bovino.- La venta, tanto del pie de cría caprino, ovino y/o bovino, podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- 1) Mediante subasta pública en el marco de las ferias agropecuarias; y,
- 2) Mediante venta directa en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, para lo cual el Administrador de la misma llevará un registro de los interesados, los mismos que serán priorizados de acuerdo al orden de ingreso.

Art. 9.- Derogado

Art. 10.- Derogado

Art. 11.- De la exoneración del procesamiento de datos.- Se exonera, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, del pago contemplado en el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece y Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Provinciales para el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, adquisición de bienes, servicios y productos agropecuarios generados en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, en la Planta de Bioinsumos o en los puntos habilitados para el efecto.

Art. 12.- Del pago por el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, adquisición de bienes, servicios y productos agropecuarios.- El pago que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho privado, por el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios, se lo realizará en las ventanillas de recaudación autorizadas que se habilitaren para el efecto.

Art. 13.- De la facturación.- En los puntos autorizados para el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, adquisición de bienes, servicios y productos agropecuarios, se deberá entregar la factura respectiva, según corresponda, por cada transacción realizada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima autoridad o su delegado, podrán emitir todos los actos administrativos necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para la venta y provisión de abono orgánico a entidades del sector público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja mantendrá la habilitación y registro institucional que corresponda en el Registro Único de Proveedores (RUP) del Portal de Compras Públicas, incluyendo los CPC aplicables al producto y sus presentaciones, a fin de viabilizar los procedimientos de contratación previstos en la LOSNCP y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que, en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el ejecutivo provincial emita el reglamento para la aplicación de las tarifas contempladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Se dispone que, en el plazo máximo de cinco días, luego de la emisión del reglamento a la presente ordenanza, la Dirección General de Desarrollo Productivo, elabore el instructivo con la tabla actualizada de precios para el alquiler de maquinaria agrícola, equipos, venta de bienes, servicios y productos agropecuarios que se producen en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, así como en la Planta de Bioinsumos, que pertenecen a la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja.

TERCERA.- Se dispone a la Secretaría General del Consejo Provincial de Loja, que codifique y actualice la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese además en el sitio web del Gobierno Provincial de Loja.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Loja, al primer día del mes de abril de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
**MARIO JOSE MANCINO
VALDIVIESO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Mario Mancino Valdivieso

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl Aguirre Aguirre

SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en dos sesiones ordinarias efectuadas el 27 de enero y 26 de marzo del año 2026, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 1 de abril de 2026

Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl Aguirre Aguirre

SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ALQUILER O ENTREGA PARA USO TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS Y LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 1 de abril de 2026



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA:** Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 1 de abril de 2026



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FERNANDO
RESOLUCIÓN SO N° 005-2026

**RESOLUCIÓN APROBACIÓN SEGUNDO DEBATE DE LA ALINEACIÓN DEL PDOT PARROQUIAL
DE SAN FERNANDO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes

niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes

- de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.
- Que,** Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.
- Que,** El Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025 y es la guía que orienta las políticas públicas y acciones del Estado en los próximos cuatro años, priorizando el bienestar de la ciudadanía, la equidad social y el desarrollo sostenible

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029, el Presidente(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, con oficio Nro. 023-GADPRSF-26, convoca al Consejo de Planificación, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, reunido el 13, de febrero de 2026 emite el informe favorable Nro. GADPRSF-IF-PDOT-2026, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en sesión N° 003-2026-SO, de fecha 13 de Febrero de 2026 se revisó la documentación pertinente,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FERNANDO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y directrices para la alineación de los Planes de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

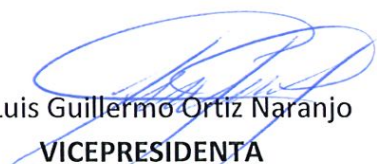
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, vigente, correspondiente al periodo 2023 -2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional, además del respectivo registro en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial una vez realizado el Registro Oficial.

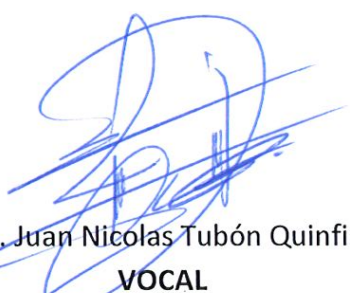
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando de a los 13 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Lic. Gissela Belén Moscoso Lara
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN FERNANDO



Sr. Luis Guillermo Ortiz Naranjo
VICEPRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN
FERNANDO



Ing. Juan Nicolas Tubón Quinfia
VOCAL
GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN
FERNANDO



Sr. Julio Cesar Punina Punina
VOCAL
GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN
FERNANDO



Sr. Segundo Gabriel Quinfia
VOCAL
GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN
FERNANDO

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ambato, 13 de febrero 2026



Ing. Clelia Aracely Gamboa Altamirano
SECRETARIA - TESORERA
GADPR DE SAN FERNANDO

CERTIFICA:

La Ing. Clelia Aracely Gamboa Altamirano, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Fernando. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural San Fernando 2023 – 2027", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de San Fernando, en dos sesiones realizadas: el día miércoles 28 de Enero de 2026 y el viernes 13 de febrero de 2026, la misma que es enviada al Señora Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural San Fernando, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia San Fernando, 13 de febrero de 2026.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

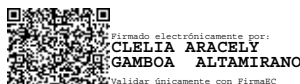
La Lic. Gissela Belén Moscoso Lara, Sr. Luis Guillermo Ortiz Naranjo, Ing. Juan Nicolás Tubón Quinfia, Sr. Julio Cesar Punina Punina y Sr. Segundo Gabriel Quinfia; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. Clelia Aracely Gamboa Altamirano
SECRETARIA-TESORERA
GADPR San Fernando

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Fernando 2023 – 2027, el Sr. Luis Guillermo Ortiz Naranjo CERTIFICO.- Ambato, 13 de marzo de 2026.



Ing. Clelia Aracely Gamboa Altamirano
SECRETARIA-TESORERA
GADPR San Fernando



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.